



RESOLUCION GERENCIAL N° 000134-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4622420 - 2]

VISTOS:

La Solicitud S/N [4622420-0] de fecha 1 de junio de 2023 y el Informe Legal N° 000048-2023-GR.LAMB/PEOT-60- [4622420-1] de fecha 2 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

De los antecedentes:

Que, con fecha 01.06.2023, mediante Solicitud S/N [4622420-0] (en adelante, **LA SOLICITUD**), la persona de Néstor Julios Véliz Chapoñán, en su condición de servidor civil del PEOT (en adelante, **EL SOLICITANTE**) solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; a fin de ser objeto de que el PEOT le financie la asesoría legal de un abogado para que ejerza su defensa ya que habría sido "**comprendido**" en la investigación fiscal que ha iniciado la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, entendemos aunque **EL SOLICITANTE** no lo señala expresamente, que se deriva de la CARPETA FISCAL N° 24060708802-2023-49-0.

Que, de su solicitud de defensa, **EL SOLICITANTE** afirma lo siguiente: "**he sido comprendido en la investigación fiscal** siguiente:

- Promovido por denuncia interpuesta por el señor José Raúl Vásquez Medina.
- Ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) derivada de la Sección de Investigación de la Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente de Lambayeque.
- Sobre la materia siguiente: Delito contra los Recursos Naturales – contra los bosques o formaciones boscosas.
- Donde se me involucra en los siguientes hechos: ocurridos el 25 de febrero de 2023 el Sector El Paraíso – Valle La Leche – Lado Norte Km. 45 – Jayanca – Lambayeque.
- Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Apoyo al Campamento La Viña de la entidad Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT.

Que, para acreditar la existencia de la citada investigación fiscal **EL SOLICITANTE** adjunta únicamente fotocopia simple de la Disposición N° 01 de fecha 27 de febrero del 2023, mediante la cual el Señor Fiscal Provincial (T) de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) D.F. Lambayeque **DISPONE**:

Primero: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS, contra LQQR, por la presunta comisión del delito de CONTRA LOS RECURSOS NATURALES, en la modalidad de CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES ROCOSAS, se encuentra previsto en el artículo 310° del CP en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, (...).

Que, de una simple revisión de **LA SOLICITUD** se aprecia que **NO ADJUNTA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** dirigida al **SOLICITANTE** con el respectivo cargo de recepción a través de la cual se precise su condición de investigado o por lo menos sea citado a alguna diligencia fiscal, ni mucho menos demuestra que la citada investigación fiscal haya sido instaurada en su contra por hechos vinculados a omisiones o acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión derivados del ejercicio de la función pública, máxime si ni siquiera es mencionado en la Disposición Fiscal N° 01.

Que, como anexos de **LA SOLICITUD**, entre otros documentos presenta la propuesta de Asesoría, proponiendo como abogado defensor al letrado **LUIS CAYOTOPA VÁSQUEZ**, y fijando como honorarios profesionales de la Propuesta de Defensa presentada por **EL SOLICITANTE**, un monto de S/. 15,000.00



RESOLUCION GERENCIAL N° 000134-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4622420 - 2]

(Quince Mil y 00/100 Soles), suma que resulta del total del honorario propuesto, los cuales deberían ser pagados por el PEOT en una sola armada.

Que, al advertirse evidentes y notorias causales de improcedencia de LA SOLICITUD de defensa, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a emitir pronunciamiento legal, sin necesidad de requerirse informe previo alguno.

Que, con fecha 2 de junio del 2023, mediante Informe Legal N° 000048-2023-GR.LAMB/PEOT-60-[4622420-1], el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de LA SOLICITUD, concluyendo lo siguiente:

"5.3. La Solicitud S/N [4622420-0] de fecha 01.06.2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor Néstor Julio Véliz Chapoñan para su defensa penal en la investigación fiscal que se sigue contra LQQR derivada de la CARPETA FISCAL N° 24060708802-2023-49-0, tramitada ante la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental D.F. Lambayeque, **NO CUMPLE** con los Requisitos de Procedencia previstos en el literal a) y c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por tanto deberá ser declarada **IMPROCEDENTE**.

5.4. La Gerencia General, deberá emitir la respectiva Resolución Gerencial y comunicar al servidor Néstor Julio Véliz Chapoñan que su solicitud S/N [4622420-0] ingresada con fecha 01 de Junio del 2022 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" no cumple con los requisitos de la Directiva y por tanto deviene en **IMPROCEDENTE**."

Que, en el citado informe legal, se ha considerado la siguiente base legal:

- Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. (en adelante, el Reglamento)
- Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE. (en adelante, la Directiva)
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del análisis de la improcedencia de la solicitud:

Del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles

Que, mediante la Ley se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, con la finalidad que éstas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley y el artículo 154° del Reglamento, se reconoce el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

"Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones



RESOLUCION GERENCIAL N° 000134-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4622420 - 2]

adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."

"Artículo 154.- De la defensa legal. Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispuso que el derecho de defensa y asesoría contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, desde el 5 de julio de 2013.

Que, posteriormente, mediante Directiva se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; y se establece como finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten.

Que, así, SERVIR cumplió con regular el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, a través de la aprobación de la Directiva, la misma que precisó las causales de improcedencia del citado beneficio, señalando en el literal a del numeral 6.2, del artículo 6°, lo siguiente:

"No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de **denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable** – de ser el caso – o no haya citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 de la presente Directiva." (El énfasis es nuestro).

De la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Defensa por no haber acreditado la condición de INVESTIGADO

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere el servidor o ex servidor civil acredite de manera indubitable su condición de INVESTIGADO en una investigación policial fiscal, en el presente caso EL SOLICITANTE adquiere tal calidad cuando es considerado como tal por el representante del Ministerio Público a través de la respectiva Disposición Fiscal notificada al investigado mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que contiene la disposición fiscal correspondiente, en el domicilio real del investigado; es ahí donde recién adquiere la calidad investigado.

Que, la citada causal de improcedencia se complementa con lo establecido en el literal a) del numeral 6.3 del artículo 3 de la Directiva, al exigirse que EL SOLICITANTE debe adjuntar a su solicitud **COPIA DE LA NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE LA CITACIÓN** Y LA MENCIÓN EXPRESA DE QUE LOS HECHOS IMPUTADOS ESTÁN ESTRICTAMENTE VINCULADOS A OMISIONES, ACCIONES O DECISIONES EN EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES O BAJO CRITERIOS DE GESTIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD ADOPTÓ DERIVADAS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Que, de la revisión de los recaudos que acompañan a la solicitud de EL SOLICITANTE, éste adjunta únicamente una fotocopia simple de la Disposición Fiscal N° 01 emitida por la FEMA, en la que únicamente se dispone el inicio de una Investigación Preliminar contra **LQRR**, estas siglas significan que la aún no se han identificado a los presuntos autores del delito CONTRA LOS RECURSOS NATURALES,



RESOLUCION GERENCIAL N° 000134-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4622420 - 2]

pues se inicia **CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**; en ningún extremo de la citada Disposición se comprende al SOLICITANTE como investigado, máxime si no ha sido denunciado o sindicado por el denunciante Sr. José Raúl Medina Vásquez, y lo que es más singular es que ni siquiera se le menciona en los considerandos fiscales; es decir, la Fiscalía Ambiental recién está disponiendo la identificación del AUTOR o AUTORES, no obstante ello EL SOLICITANTE ya se considera presunto autor del delito materia de investigación preliminar.

Que, lo afirmado nos permite colegir que el servidor Nestor Julio Véliz Chapoñan, hasta la fecha no ha sido "**comprendido**" en calidad de investigado en la CARPETA FISCAL N° 24060708802-2023-49-0, por lo que aún no tiene la calidad de DENUNCIADO, INVESTIGADO, PROCESADO O IMPUTADO EN UNA INVESTIGACIÓN FISCAL, habiéndose incurrido en la causal de IMPROCEDENCIA, establecida en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES Y EX SERVIDORES CIVILES", modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE publicado en el Diario oficial El peruano con fecha 27 de junio del 2017.

De la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Defensa por no haberse acreditado que los hechos denunciados sean en cumplimiento de las funciones del SOLICITANTE

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 de la Directiva, "*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. [...] **Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.***"

Que, de aquí que se establezca que los **Requisitos de Procedencia** del beneficio de defensa y asesoría a servidores y ex servidores civiles son:

- (1) Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.
- (2) Que el solicitante tenga la condición de servidor o ex servidor civil.
- (3) Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba.
- (4) Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.
- (5) **Que los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.**

Que, ahora bien, de una simple revisión de la Disposición Fiscal N° 01 emitida por la FEMA, se puede apreciar que el Inicio de la Investigación Fiscal Preliminar, tiene como sustento la denuncia de parte formulada por el supuesto agraviado Sr. José Raúl Vásquez Medina, quien refiere de manera literal lo siguiente.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000134-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4622420 - 2]

"... el PEOT ha venido realizando una tala indiscriminada de miles de árboles de algarrobo que se encontraban en mi terreno, **han realizado una deforestación a gran escala de madrugada**, con maquinaria pesada y trabajadores del campamento del PEOT, los mismos que durante días han estado talando árboles jóvenes y viejos de algarrobo, árboles de sapote, faique entre otros. (...) aún se sigue talando dichos árboles siendo el 23 de febrero a las 9:00 am (...)"

Que, del tenor y contenido de LA SOLICITUD no se aprecia documento alguno que haya presentado el servidor para acreditar que la supuesta tala de árboles se haya realizado en el ejercicio de sus funciones como Apoyo al Campamento La Viña, simplemente es mencionado sin acompañarse la disposición de apoyo en dichos términos.

Que, de lo mencionado podemos colegir que EL SOLICITANTE no ha cumplido con acreditar que los hechos materia de investigación fiscal han sido realizados en cumplimiento de sus funciones mucho menos se derivan del ejercicio de la función pública, por cuya razón este requisito de procedencia del beneficio de defensa legal, no se ha cumplido por lo que LA SOLICITUD debe ser declarada IMPROCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES Y EX SERVIDORES CIVILES", modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE publicado en el Diario oficial El peruano con fecha 27 de junio del 2017.

Que, siendo ello así, esta Gerencia General advierte que LA SOLICITUD de defensa legal formulada por el servidor Néstor Julio Véliz Chapoñán, debe ser declarada IMPROCEDENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Improcedencia de la Solicitud de Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de Servidores Civiles y EX Servidores Civiles**

Declarar **Improcedente** la Solicitud S/N [4622420-0] de fecha 29 de mayo de 2023, solicitud de Otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles, presentada por el servidor civil Néstor Julio Véliz Chapoñán para su defensa en el marco de la Investigación Preliminar iniciada por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lambayeque, contenida en la Carpeta Fiscal N° 2406070802-2023-49-0, sobre delito CONTRALOS RECURSOS NATURALES en su modalidad CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente.

Artículo 2°. - **Publicación**

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 3°. - **Notificación**

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil Néstor Julio Véliz Chapoñán, a la Oficina de Administración, Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competente; a fin que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 4°. - **Refrendo**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000134-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4622420 - 2]

La presente norma está refrendada por el Gerente General y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 08/06/2023 - 09:19:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
07-06-2023 / 12:17:36